

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR y LA FEDERACIÓN DE
COMUNIDADES NATIVAS ASHENINKAS
DE LA PROVINCIA DE ATALAYA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante “**OSINFOR**”, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) Ing. Rolando Navarro Gómez, identificado con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 692, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte la Federación de Comunidades Nativas Asheninkas de la Provincia de Atalaya, a quien en adelante se le denominará “**FECONAPA**”, debidamente representado por su Presidente el Señor Carlos Vásquez Vásquez, identificado con DNI N° 00156514, con domicilio legal en el Irón Purus, esquina con Pangoa sin número, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Región Ucayali; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

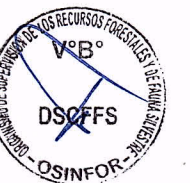
El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre, y constituye un Pliego Presupuestal, normado por el Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

La **FECONAPA**, es una organización civil sin fines de lucro, organismo autónomo en su organización, amparado por la Constitución Política del Perú, y por la Ley de Organizaciones Indígenas N° 22175. Es una organización civil que tiene la finalidad de fortalecer los valores étnicos, culturales de las Comunidades Nativas pertenecientes a la gran nación Asheninka y promover su desarrollo económico sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

DEL OSINFOR

- Constitución Política del Estado Peruano
- Decreto Legislativo N° 1085 – Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR
- Ley N° 27783 – Ley de Base de Descentralización, y sus modificaciones.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085
- Decreto Supremo N° 065-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.



DE LA FECONAPA

- Constitución Política del Perú., Artículo 88 y 89
- Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas
- Resolución Legislativa N° 26253, Aprobación del Convenio 169 de la OIT, pueblos indígenas tribales y poblaciones independientes.
- Ley 29785 -Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- D.S. N° 001-2012-MC, Reglamento de Ley 29785

CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN

El **OSINFOR** y la **FECONAPA** son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

El **OSINFOR** y la **FECONAPA** por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas a fortalecer las acciones de capacitación en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Por medio del presente Convenio Marco, el **OSINFOR** y la **FECONAPA**, establecen vínculos interinstitucionales de mutua colaboración y cooperación en actividades conjuntas para contribuir al mejoramiento de la calidad técnica de los recursos humanos y de la gestión forestal en los diversos procedimientos según su competencia; así mismo, promover la integración académica, el desarrollo de programas de formación que benefician a las comunidades nativas, población local y municipios de los territorios involucrados. Así como sumar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de llevar a cabo diversas actividades que coadyuven a la formación de sus miembros.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

El **OSINFOR** y la **FECONAPA** se comprometen a:

- 5.1 Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la evaluación y valoración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a integrantes de las Comunidades Nativas y equipo técnico que integran a FECONAPA.
- 5.2 Promover la realización de mesas de trabajo, talleres y fortalecimiento de capacidades técnicas en materia forestal y de fauna silvestre: Capacitación, acompañamiento, prevención. Difusión y sensibilización, que permitan el mejor desempeño en el aprovechamiento forestal de los bosques de las CCNN que integran la FECONAPA.
- 5.3 OSINFOR en lo posible informará a FECONAPA por intermedio de su Veeduría Forestal Comunitaria la situación legal y administrativa de sus comunidades afiliadas para tomar acción como representantes de su organización, en aras de velar por la transparencia y debido proceso.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO

La duración del presente Convenio Marco es de dos (02) años, contados desde la fecha de suscripción del mismo, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO, CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre ambas partes, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las Partes se comprometen de acuerdo a su naturaleza institucional incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos financieros necesarios a fin de que cada iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse. Asimismo, se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para el logro de los fines del presente Convenio Marco, el **OSINFOR** será representado por su Secretario General, y la organización **FECONAPA** será representado por su Presidente.

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Convenio Marco, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de este convenio.



CLAUSULA DUODECIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes tienen la facultad de libre separación y adhesión al presente convenio.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes conviene que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, por un Tribunal Ad Hoc compuesto por tres (3) árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio Marco en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 12 días del mes de julio del 2013.

ING. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
OSINFOR

CARLOS VASQUEZ VASQUEZ
Presidente
FECONAPA